

**RESOLUCION No. 938 del 14 de diciembre de 2011**

Por la cual se declara concertado los asuntos exclusivamente ambientales de la Revisión y Ajuste Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Peñol.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CORPONARIÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997, LEY 507 DE 1999, DECRETO 4002 DE 2004, DECRETO 3600 DE 2007 Y 4066 DE 2008 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con las normas constitucionales y legales, las administraciones municipales deberán formular y revisar sus Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial como instrumento básico del proceso de ordenamiento.

Que la Ley 507 de 1999, modificatoria de la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 1. Parágrafo 6, que "El proyecto del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos que conjuntamente con el Municipio y/o distrito adelanten la concertación relacionada con los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 388/97 para lo cual dispondrá de 30 días".

Que el Decreto 4002, reglamentario de la ley 388 de 1997, en el artículo 4 determina los criterios a considerar para la revisión de los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial.

Que CORPONARIÑO con base en las Determinantes Ambientales para la formulación de los Planes de Ordenamiento territorial, establecidas mediante Resolución No. 738 de 2011, fijó las directrices correspondientes.

Que el Decreto 3600 de 2007 y 4066 de 2008, determinan la obligatoriedad de ajustar el POT de los municipios, conforme a las directrices de ordenamiento rural establecidas.

Que el señor Fernando España Jurado, en calidad de Alcalde Municipal de El Peñol, puso a consideración la Revisión y Ajuste Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) el cual se adelantó mediante un proceso continuado, en el cual se han ido depurando la información para poder ser radicado y admitido mediante auto admisorio del 7 de septiembre de 2011 y consta de los siguientes documentos: Documento de Seguimiento y Evaluación o Expediente Municipal: 35 folios, Memoria Justificativa: 31 folios. Documento Técnico de Soporte: 234 folios, Proyecto de acuerdo: 85 folios. Actas y memorias del proceso: 37 folios. Documento resumen: 47 folios. Mapas: 1. Planos: 6; además 1 CD con información en formato pdf y shp de los documentos (técnicos, formulación, resumen, acuerdo).

Que CORPONARIÑO, adelantó el proceso de ordenación de las Cuenca Guáitara, conforme a las directrices de los Decreto 1729 de 2002 y sus reglamentarios; el cual en la actualidad se encuentra en etapa final de consulta previa.

Que en cuanto a la determinación de áreas expuestas a amenazas y riesgos, el municipio presenta limitantes de información; por cuanto no se dispone de estudios.

Que el municipio de El Peñol, mediante el proceso de Revisión y Ajuste Excepcional del EOT avanza en la inserción de la gestión del riesgo en el ordenamiento territorial.

Que el municipio debido a sus dinámicas y proyecciones requiere hacer algunas modificaciones en el caso de los usos y tratamiento del territorio.

Que el municipio, presentó listados de asistencia sobre eventos de socialización con diferentes actores del ordenamiento.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO**

Que el municipio adelanta el proceso establecido por norma en relación con el aval del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

CORPONARIÑO mediante el Equipo de Ordenamiento Territorial, desarrolló un proceso de concertación mediante mesas de trabajo generales y temáticas las cuales se llevaron a cabo con el Equipo de Trabajo delegado por la Alcaldía Municipal de El Peñol, en cabeza de la Secretaría de Planeación, para el proceso de Revisión y Ajuste del EOT; en las cuales se consideraron, además de las Determinantes Ambientales, las políticas y normatividad ambiental vigente; en particular los procesos de planeación desarrollados, para el área de jurisdicción del municipio de El Peñol, en torno a las cuencas hidrográficas, biodiversidad, la calidad ambiental: los residuos sólidos, vertimientos, entre otros.

Que el proceso de concertación del EOT se soporta en actas donde CORPONARIÑO y el municipio plasmaron sus acuerdos y compromisos, derivadas de las observaciones contenidas en los informes que soportan y hacen parte integrante de la presente Resolución.

Que la autoridad ambiental en desarrollo de sus competencias podrá realizar las exigencias pertinentes al municipio de El Peñol, dentro de la dimensión ambiental para prevenir, corregir, mitigar y controlar los impactos adversos sobre los recursos naturales y el ambiente, derivados de las intervenciones territoriales; desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

Que el día 11 de noviembre de de 2011, CORPONARIÑO, recibió los ajustes solicitados a la versión radicada del EOT en la institución, por lo cual emite concepto de evaluación de fecha 6 de diciembre y lo socializa a la administración municipal, concluyéndose así la etapa de concertación de los asuntos ambientales del EOT.

En merito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar Concertado la Revisión y Ajuste Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial de El Peñol en los asuntos exclusivamente ambientales, considerando los aspectos contenidos dentro de los siguientes artículos de la presente resolución y la siguiente documentación que fue presentada: Documento de Seguimiento y Evaluación o Expediente Municipal: 35 folios, Memoria Justificativa: 31 folios. Documento Técnico de Soporte: 234 folios, Proyecto de acuerdo: 85 folios. Actas y memorias del proceso: 37 folios. Documento resumen: 47 folios. Mapas: 1. Planos: 6; además, 1 CD con información en formato pdf y shp de los documentos (técnicos, formulación, resumen, acuerdo).

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el municipio en su proceso de toma de decisiones, desarrollará las intervenciones sobre suelos rurales conforme a la reglamentación definida en el POMCH de la Cuenca Guáitara, consideradas como norma de superior jerarquía.

**ARTICULO TERCERO:** Que en cuanto a la definición de áreas expuestas a amenazas y riesgos, el municipio se compromete a mejorar la determinación de las áreas expuestas a amenazas no mitigables, inundaciones, deslizamientos, entre otros tipos de amenazas naturales y las de tipo o carácter antrópico, en un periodo no superior a un año, en los cuales, además, se incluirá la realización de un Plan Municipal de Gestión del Riesgo determinando la incidencia del componente de amenazas y riesgo en el ordenamiento territorial y la propuesta del uso del suelo. Así mismo, el municipio ha fijado dentro del programa de ejecución los recursos necesarios para la realización de estudios prioritarios, a los cuales se acompañaran una estrategia de gestión de recursos económicos que permitan realizar los pasos necesarios para disponer de una mejor información para la toma de decisiones y de recursos y por ende avanzar hacia los procesos de reasentamiento poblacional, en los casos que ello amerite. El cumplimiento de este compromiso será monitoreado e informado a los organismos de control pertinentes.

---

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA - A. AEREO 1476 - TELEFONO: PBX. 7309282 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1a. No. 3E - 365 AV. PANAMERICANA - TELEFONO: 733920 - FAX: 733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TELEFONOS: 272347 - 272087 - FAX: 272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3er. PISO - TELEFONO: 7280586

LA UNION: CLUB DE LEONES - TELEFONO: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TELEFONO: 728 7815

**ARTICULO CUARTO:** Dado que en la revisión excepcional presentada a CORPONARIÑO, no se incluyeron ajustes por efectos del Decreto 3600 de 2007 y 4066 de 2008, el municipio se compromete a ajustar dichos asuntos en un plazo no superior a un año.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de presentarse modificaciones sustanciales del EOT en sus contenidos, en el proceso de aprobación en la instancia del Concejo Municipal, se deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación con CORPONARIÑO. En su defecto en caso de ajustes no sustanciales, la entidad debe ser convocada e informada en las sesiones de análisis y aprobación a fin de adelantar el proceso de concertación correspondiente.

**ARTICULO SEXTO:** El Acta de concertación final de la revisión y ajuste excepcional del EOT, suscrita entre CORPONARIÑO y el MUNICIPIO DE EL PEÑOL y el Informe Técnico de evaluación de fecha 6 de diciembre de 2011, hacen parte integrante de esta resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Los proyectos, obras, actividades que requieran trámite de Licencia Ambiental u otros permisos específicos deberán observar para su trámite lo definido en el Artículo 1 y 2 de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Conforme al artículo 24 de la Ley 388/97 la administración municipal establecerá los mecanismos de publicidad y difusión del proyecto de Esquema de Ordenamiento Territorial que garanticen su conocimiento masivo, de acuerdo con las condiciones y recursos de la entidad territorial; igualmente expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados

**ARTICULO NOVENO:** En consistencia con las normas vigentes en materia de ordenamiento territorial y en especial en cuanto a licenciamiento urbanístico, conforme al decreto 1469 de 2010, el municipio debe tomar las decisiones correspondientes en consistencia con la Revisión y Ajuste del EOT.

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, esta providencia deberá publicarse en la página Web de CORPONARIÑO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El municipio entregará copia definitiva del EOT aprobado y remitirá informes semestrales de seguimiento a la ejecución, conforme al Expediente Municipal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El municipio conforme al artículo 24 de la Ley 388 de 1997, realizará la presentación de las actas que soportan los procesos de consulta y concertación ciudadana, en las instancias pertinentes, las cuales serán verificadas por las instancias competentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la instancia superior, que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2011.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MAURICIO RAMOS RAMOS**  
Director General

Proyectó: Equipo Ordenamiento Territorial y Planeación Ambiental  
Revisó: Gloria García/Teresa Enríquez

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE-84 FINCA LOPE VIA LA CAROLINA / PBX: 7309282-86 - FAX: 7309425

IPIALES: CARRERA 1A No.3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: 7733920 - FAX: 7733144

TUMACO: TERMINAL MARITIMO - ISLA EL MORRO - TEL: 7272347 - 7272087 - FAX: 7272086

TUQUERRES: CARRERA 13 No. 19-26 - 3ER PISO - TEL: 7280586

LA UNION: BIBLIOTECA AURELIO ARTURO TEL.: 7265411 - SOTOMAYOR: CENTRO MINERO - TEL.: 7287815

LA CRUZ : 7266111 - EL CHARCO: 7470417 - ISCUANDE: 7466003 - BOCAS DE SATINGA: 7467774 - BARBACOAS: 7468016

www.corponarino.gov.co

23 DIC 2011